



## CIRCULAR INFORMACIÓN FISCAL

En esta primera circular del año 2003, se van a analizar las diferentes modificaciones fiscales introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la Ley de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social. Se han agrupado las modificaciones introducidas por ambas Leyes por Impuestos, para mayor claridad de exposición.

De igual forma, examinaremos de forma sucinta los nuevos tipos de retención, introducidos con la aprobación de la Ley 46/2002 de Reforma parcial del IRPF, y que ya han entrado en vigor el uno de enero de 2003, sin perjuicio de un análisis más detallado en una comunicación posterior que dedicaremos, monográficamente, al IRPF. De la misma manera, y en esa circular, analizaremos las modificaciones en el IAE y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Por último, recordaremos el calendario del contribuyente correspondiente al mes de enero del 2003.

### 1.-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

□ Coeficientes de actualización para la transmisión de inmuebles

- Se actualizan los coeficientes correctores del componente inflacionario, utilizados, a efectos del cálculo del valor de adquisición, para hallar la ganancia o pérdida patrimonial habida en las transmisiones de bienes inmuebles no afectos. Los coeficientes aplicables a las transmisiones efectuadas en 2003 son el resultado de multiplicar los coeficientes previstos para el año 2002 por 1,02.

•

<b>Año de adquisición</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>Año de adquisición</b>	<b>Coeficiente</b>
1994 y anteriores .....	1,1236	1999 .....	1,0820
1995 .....	1,1871	2000 .....	1,0612
1996 .....	1,1465	2001 .....	1,0404
1997 .....	1,1236	2002 .....	1,0200
1998 .....	1,1018	2003 .....	1,0000

- En el caso de transmisión de inmuebles afectos a actividades económicas, se aplicarán los coeficientes de corrección monetaria previstos en el artículo 15.11. a) de la Ley 43/1995 y actualizados, para el año 2003, según el artículo 58 de esta LP.

Con anterioridad a 1 de enero de 1984 ...	1,9956
En el ejercicio 1984 .....	1,8120
En el ejercicio 1985 .....	1,6736
En el ejercicio 1986 .....	1,5754
En el ejercicio 1987 .....	1,5008
En el ejercicio 1988 .....	1,4339
En el ejercicio 1989 .....	1,3712
En el ejercicio 1990 .....	1,3175
En el ejercicio 1991 .....	1,2727
En el ejercicio 1992.....	1,2443
En el ejercicio 1993 .....	1,2282

En el ejercicio 1994 .....	1,2059
En el ejercicio 1995 .....	1,1577
En el ejercicio 1996 .....	1,1026
En el ejercicio 1997 .....	1,0778
En el ejercicio 1998 .....	1,0640
En el ejercicio 1999 .....	1,0566
En el ejercicio 2000 .....	1,0513
En el ejercicio 2001 .....	1,0297
En el ejercicio 2002 .....	1,0171
En el ejercicio 2003 .....	1,0000

#### □ **Compensación Fiscal en 2002 a los arrendatarios de vivienda**

- En cumplimiento con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Impuesto, se regula la compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual, con contrato de alquiler anterior al 24 de abril de 1998 que se mantenga en 2002. Los requisitos para poder aplicar la deducción compensatoria, que se deben cumplir simultáneamente, es que la suma de las partes general y especial de la base imponible, antes de computar el mínimo personal y familiar, no supere los 21.035,42 € en tributación individual, ó 30.050,61 € en conjunta, y que lo satisfecho por alquiler en 2002 exceda del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente.
- La cuantía a deducir será el 10 por 100 de las cantidades satisfechas en 2002 por el alquiler de la vivienda habitual, con el límite de 601,01 €.

#### □ **Compensación Fiscal en 2002 por deducción en adquisición de vivienda habitual**

- También, cumpliendo lo establecido en la misma disposición de la Ley 40/1998, se regula la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual para los que la hubiesen adquirido antes del 4 de mayo de 1998. Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre el "incentivo teórico" (por adquisición de vivienda si en 2002 hubiese continuado aplicándose la normativa vigente a 31 de diciembre de 1998) y la deducción por adquisición de vivienda aplicable en 2002 bajo la Ley 40/1998.
- El "incentivo teórico" = (Intereses compra de vivienda + IBI - rendimiento neto presunto de vivienda) x (TME+TMA) + 15 por 100 de cantidades invertidas en vivienda en 2002. Los intereses habrá que computarlos con un límite de 4.808,01 € en tributación individual ó 6.010,12 € en conjunta. TME y TMA son los tipos medios estatal y autonómico, respectivamente. Las cantidades invertidas tienen el límite siguiente: 30 por ciento de (base liquidable gral. + base liquidable especial + mínimo personal y familiar).
- La compensación se cuantifica exactamente igual que la aplicable en 2001.

#### □ **Incentivos al mecenazgo.**

- Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición Adicional Undécima de la LP, los porcentajes de las deducciones previstos en la normativa vigente se incrementarán en un 5 por ciento. Esta disposición la debemos relacionar con la Ley 49/2002, de régimen fiscal de entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Así, el contribuyente del IRPF que realice donaciones a determinadas entidades, con carácter general podrá deducir un 25 por ciento en cuota. En la misma norma se da la posibilidad de que las Leyes de Presupuestos enumeren una serie de actividades y programas prioritarios y que las donaciones a ellos den derecho a una deducción mayor. Por lo tanto, el incentivo a los donativos a las actividades y programas enumerados en esta LP será una deducción del 30 por 100 de la base imponible de la donación o aportación.

## **2.-) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

#### □ **Coeficientes correctores para transmisión de inmuebles**

- Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria, previstos en el artículo 15.11 de la Ley del Impuesto, a efectos de calcular la renta positiva que se ha de integrar en la base imponible como consecuencia de la transmisión de bienes inmuebles que formen parte del inmovilizado de la entidad. En definitiva, se trata de que fiscalmente no tribute el componente inflacionario de la plusvalía contable obtenida.

#### □ **Pagos fraccionados**

- Los porcentajes del pago fraccionado se vuelven a fijar en el 18 por ciento, cuando se hacen sobre la cuota del ejercicio anterior, y en los cinco séptimos del tipo de gravamen redondeado por defecto, para la modalidad en la que la base de dicho pago es la imponible de los tres, nueve u once primeros meses del año natural. Para una empresa sometida a tipo general, el pago por la segunda modalidad supondrá un 25 por ciento ( $5/7 \times 35/100$ ).
- Esta última modalidad es obligatoria para las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inician los períodos impositivos dentro del año 2003, su volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 €.

- Se explícita que están obligadas a realizar pagos fraccionados en las mismas condiciones que el resto de entidades las sociedades patrimoniales (aquí ya se menciona el nuevo régimen especial que introdujo en el Impuesto la Ley 46/2002), las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas y las Uniones Temporales de Empresas.
- Incentivos fiscales al mecenazgo.
  - Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición Adicional Undécima de la LP, los porcentajes de las deducciones previstos en la normativa vigente se incrementarán en un 5 por 100.  
En este punto cabe hacer parecida reflexión a la efectuada respecto de los incentivos al mecenazgo en el apartado del IRPF. Según la Ley 49/2002, de régimen fiscal de entidades sin ánimo de lucro y de incentivos fiscales al mecenazgo, las sociedades podrán deducir en cuota el 35 por 100 de los donativos efectuados a determinadas entidades y si, además, el donativo se realiza a una actividad y programa prioritario de los enumerados en esta Disposición Adicional de la LP, podrán deducir un 40 por 100 en lugar del 35.
- I + D: Se aclara el concepto de “lanzamiento de un nuevo producto” y de “nuevo producto” a efectos del diseño y elaboración del muestrario.
- Deducción por guardería:
  - Se establece una nueva deducción por las inversiones y gastos en locales para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores o por los gastos producidos si se contrata este servicio con terceros.
  - La base será el importe de las inversiones o gastos realizados que se minorarán, en su caso, en el 65 por ciento de las subvenciones recibidas (imputables como ingreso en el ejercicio) y en la parte de coste de servicio repercutido al empleado.
  - El porcentaje de deducción es el 10 por 100.
- Deducción por reinversión: Se aumenta en 3 puntos el porcentaje de deducción al objeto de que la tributación efectiva de la plusvalía reinvertida sea el 15 por 100, como las ganancias patrimoniales a más de un año en el I.R.P.F.

Tipo de gravamen	40	30-35	25	20
Deducción 2002	22	17	7	2
Deducción 2003 y SS.	25	20	10	5

### **3.-) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

- Lugar de realización de las prestaciones de servicios
  - Entre los servicios relacionados con bienes inmuebles, que se consideran prestados en el territorio donde radiquen éstos, se incluyen los de vigilancia o seguridad.
  - Se encuadran entre los servicios sujetos al Impuesto, cuando se prestan materialmente en el ámbito de IVA, los de organización para terceros de ferias y exposiciones de carácter comercial y, por el contrario, se excluyen los servicios de visionado de programas de televisión.
  - Servicios prestados por vía electrónica:
    1. Con la normativa anterior estos servicios seguían la norma general (se localizaban en la sede del prestador) o, si fueran de carácter cultural, artístico, etc., la norma específica de éstos (donde se preste materialmente el servicio) que, en definitiva, era lo mismo. Por ello, se planteaban dos problemas: no se gravaban los servicios prestados por empresarios no comunitarios a destinatarios comunitarios y, cuando el prestador era comunitario, se gravaban los servicios a destinatarios no comunitarios, con lo que no podían competir con otros empresarios de fuera de la Comunidad.
    2. En la nueva norma se definen estos servicios como los que consisten en la transmisión enviada y recibida por equipos de procesamiento y enteramente transportada por cable, radio, sistema óptico u otros medios electrónicos (por ej.: suministro y alojamiento de sitios informáticos, mantenimiento, suministro y actualización de programas, suministro de texto, imágenes, bases de datos, películas, música, juegos, emisiones culturales, artísticas, deportivas o enseñanza a distancia).

3. Se entenderán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto: a) en cualquier caso, cuando el destinatario sea empresario o profesional con sede o establecimiento permanente (EP) en el territorio de aplicación del IVA; b) si el destinatario del servicio no tiene la condición de empresario o profesional y está establecido o tiene domicilio habitual en la Comunidad o no se sabe el domicilio, cuando los servicios se presten por empresario o profesional con sede o EP en el territorio de aplicación; c) si el destinatario no es empresario o profesional y tiene su domicilio en el ámbito de aplicación del IVA siempre que se presten desde la sede o EP de un empresario o profesional que radique fuera de la Comunidad. En las 2 últimas letras se presume que el destinatario es residente en la Comunidad o en territorio de aplicación cuando se pague el servicio desde cuentas abiertas en entidades de crédito ubicadas en los citados territorios.
  4. Estas reglas de localización del comercio electrónico entrarán en vigor el 1 de julio de 2003.
  5. Se crea un régimen especial voluntario para empresarios o profesionales que presten estos servicios.
- Respecto a los servicios que se localizan en el territorio de aplicación cuando en él tiene su sede el empresario o profesional destinatario, independientemente de donde radique o desde donde se preste el servicio, o cuando se presten por empresario con sede en territorio del IVA si el destinatario no es empresario o profesional y está establecido en Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla (ahora se añade también cuando no se pueda determinar el domicilio) enumerados en el artículo 70. Uno. 5º., se excluye al suministro de programas específicos (pasan a ser servicios electrónicos), el alquiler de cajas de seguridad (será servicio relacionado con bienes inmuebles) y tampoco enumera los de gestión de empresas.
  - Servicios de mediación: se localizan igual que con la anterior normativa, especificándose para los servicios electrónicos y de telecomunicaciones y para aquéllos que se localizan en territorio de aplicación del Impuesto cuando radica en él la sede del destinatario, en cuanto los servicios, respecto de los que se media, tengan por destinatario a un empresario o profesional establecido en otro Estado miembro o una persona no establecida en la Comunidad siempre que el destinatario de la mediación esté aquí establecido.
  - Por lo que se refiere a los servicios de telecomunicación que ya se localizan ahora como se localizarán desde 1 de julio los prestados por vía electrónica, se dejarán de gravar en nuestro país los servicios prestados por empresarios radicados en la Comunidad a destinatarios no empresarios establecidos fuera de la Comunidad y que utilicen materialmente los servicios en territorio IVA.
  - Por último, se incluye una cláusula de cierre para localizar en territorio de aplicación del Impuesto los servicios prestados por vía electrónica y los del número 5º. del apartado Uno. del artículo 70 cuando el destinatario sea un empresario o profesional y los de radiodifusión, en todo caso, cuando la utilización o explotación efectivas se realicen en el territorio IVA, excepto que se localizasen en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla.
- Responsables solidarios: se concreta que la responsabilidad del destinatario comprenderá la sanción si elude la correcta repercusión concurriendo dolo.
  - Tipo reducido del 7%:
    - Se incluyen entre los productos que tributan el 7 por 100 las compresas, tampones y protegeslips.
    - También tributarán al 7 por 100 las ejecuciones de obra consecuencia de contratos formalizados directamente entre las Comunidades de propietarios y el contratista para construir garajes complementarios de las edificaciones, en terrenos que sean comunes y con un máximo de 2 plazas de garaje a adjudicar por propietario.
  - Deducciones: Se aclara que el derecho a deducir cuotas justificadas con un documento rectificativo sólo puede ejercitarse en el período en el que se reciba o en los siguientes.
  - Devoluciones: el plazo de 6 meses de que dispone la Administración para practicar la liquidación provisional se computará no desde que terminó el plazo de presentación, sino desde que efectivamente se presentó la declaración, si esto se produjo después del período voluntario.

- Régimen especial simplificado: se regularán por norma legal muchos de los aspectos del régimen que se recogían en el Reglamento o en la Orden de aprobación de los signos, índices o módulos. Se recogen los límites del volumen de ingresos de 450.000 €, en general ó 300.000 € para actividades agrícolas y, como ha ocurrido para la estimación objetiva en el I.R.P.F., se añade el límite de “adquisiciones o importaciones de bienes y servicios” del año anterior de 300.000 €. Conviene precisar que en el I.R.P.F. el límite se cifra sobre “las compras en bienes y servicios”.
- Régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (AGP): Se introduce, también para este régimen especial de I.V.A., el límite de 300.000 € en las “adquisiciones e importaciones de bienes y servicios” para el conjunto de sus actividades en el ejercicio anterior y se regulan específicamente las obligaciones del empresario que pasa del régimen general al de AGP y los derechos del que cambia de este régimen especial al general.
  - Paso de régimen general a AGP: deberán ingresar el importe de la compensación correspondiente a los productos naturales obtenidos en la actividad y no entregados, rectificar las deducciones por la adquisición de bienes y servicios (excepto bienes de inversión) que no hayan sido totalmente consumidos en la explotación, y confeccionar un inventario a la fecha en que deje de aplicarse el régimen general.
  - Paso de AGP a régimen general: se podrán deducir los importes que resulten de aplicar el tipo impositivo que corresponda al valor de los bienes afectos a la actividad que no sean de inversión, o los utilizados ya en la actividad, y deducir la compensación sobre los productos obtenidos y no entregados. Deberán confeccionar y presentar un inventario a la fecha en que deje de aplicarse el régimen especial.
- Régimen especial del oro de inversión: se establece la obligación, para los empresarios que realicen operaciones con oro de inversión, de conservar copia de las facturas de esas operaciones y de sus registros durante 5 años.
- Nuevo régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica (comercio electrónico):
  - Es optativo.
  - Lo pueden aplicar los empresarios o profesionales no establecidos que presten estos servicios a destinatarios no empresarios o profesionales establecidos o con domicilio en la Comunidad.
  - Se aplicará a las prestaciones de estos servicios que se consideren localizados en la Comunidad según lo visto en el apartado correspondiente anterior.
  - Obligaciones del empresario acogido:
    1. Declarar por vía electrónica el inicio, modificación o cese de sus actividades en nuestro país si lo elige como Estado miembro de identificación. La Administración le comunicará un número de identificación.
    2. Presentar electrónicamente, e ingresar trimestralmente, una declaración liquidación en la que se hará constar por cada país de consumo el importe (sin IVA) de los servicios prestados, la cantidad de Impuesto que corresponde a cada Estado y el importe total que debe ingresar (suma del Impuesto correspondiente a todos los Estados miembros).
    3. Mantener un registro de las operaciones de este régimen, que podrá solicitar el Estado miembro de identificación o cualquiera de los de consumo.
    4. Expedir y entregar factura al destinatario radicado aquí.
    5. Este régimen no entrará en vigor hasta 1 de julio de 2003.
    6. Estos empresarios pueden ejercer el derecho a la devolución de las cuotas soportadas en el territorio de aplicación del Impuesto utilizadas en la prestación de los servicios del régimen, utilizando el procedimiento previsto para los no establecidos, sin que se exija el reconocimiento de la reciprocidad de trato, y tampoco será necesario que nombren representante, para ello, ante la Administración Tributaria.
- Facturación:
  - El documento expedido por el destinatario en caso de inversión del sujeto pasivo se denomina factura y no, como ahora, documento sustitutivo de la factura.
  - Se introduce en la Ley la posibilidad de que la factura sea expedida por el cliente o un tercero en nombre y por cuenta del que entregue bienes o preste servicios.
  - Si emite el cliente, se exige acuerdo entre las partes formalizado por escrito y deberá garantizarse la aceptación de la factura.

- Se prevé en la Ley la posibilidad de emisión de factura por vía telemática que se reconocía en el artículo 88 del Reglamento y el 9 bis de la Ley, exigiendo sólo que el destinatario haya dado su consentimiento y que los medios electrónicos garanticen la autenticidad e integridad del contenido. Hasta ahora, para utilizar este método, se exige autorización administrativa.
  - La Administración, si lo considera necesario en actuaciones de comprobación, podrá exigir la traducción al castellano de las facturas que documenten operaciones efectuadas en territorio de aplicación del IVA y de las facturas recibidas por personas aquí establecidas.
  - Se regula la conservación de copias de facturas emitidas y de facturas recibidas por medios electrónicos, permitiendo, incluso, que esta obligación se cumpla por un tercero. En caso de conservación electrónica de facturas, se deberá garantizar que la Administración pueda acceder en línea a las mismas, su carga remota y su utilización.
- Régimen de depósito distinto de los aduaneros: Se prevé como excepción que este régimen pueda aplicarse a bienes destinados a personas que no sean empresarios cuando se van a introducir en tiendas libres de impuestos.

#### **4.-) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.**

- Actualización de Títulos Nobiliarios
- Se actualiza para 2003 la escala referente a la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios.
- Base imponible de AJD:
- Se explicita en la Ley que, en los derechos de garantía y en las escrituras que documenten préstamos con garantía, la base imponible estará constituida por el capital garantizado con inclusión de intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento etc., cuestión sobre la que existe cierta polémica jurisprudencial zanjada, en general, con la tesis administrativa que es la que se recoge ahora con esta modificación.
  - En posposición y mejora del rango de hipotecas u otros derechos de garantía, la base imponible será el importe de la total responsabilidad del derecho que empeore de rango. Si se iguala rango, la base será el importe total de la responsabilidad del derecho de garantía establecido en primer lugar.
- Hecho imponible de AJD: se añade el Registro de Bienes Muebles a los registros donde son inscribibles los contratos gravados.
- Prescripción: como en el Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, se establece que la fecha de comienzo del cómputo del plazo de prescripción en caso de escrituras autorizadas por funcionarios extranjeros sea la de su presentación a cualquier Administración española.
- Domicilio fiscal: a efectos de las transmisiones de inmuebles por contribuyentes no residentes, se prevé que, en caso de que no hubiesen designado representante como impone la ley del IRNR, se considerará domicilio del no residente el inmueble transmitido.
- Bonificación de Ceuta y Melilla: se actualiza la bonificación del 50 por ciento que se refería a normas muy desfasadas. Se fija la bonificación en el 50 por ciento para las 3 modalidades.
- Se deroga el apartado 6 del artículo 75 del Reglamento del Impuesto, según Sentencia del Tribunal Supremo. Sujetaba a AJD las escrituras que documentaban el cambio de valor de las acciones de una entidad o de su condición de nominativas o al portador.
- Se vuelve a modificar la Disposición Adicional Octava de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, modificada por la Ley 46/2002, de reforma del I.R.P.F., para que sigan exentos de la modalidad de operaciones societarias unas aportaciones no dinerarias especiales: las de valores representativos en fondos propios de las entidades de tenencia de valores extranjeros.

## **5.-) IMPUESTOS LOCALES.**

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Para 2003 se actualizarán los valores catastrales del IBI, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación del coeficiente 1,02.
- Quedan fuera de esta actualización los bienes cuyos valores se han revisado y estén en el período en el que gozan de bonificación.

## **6.-) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.**

- Se aumenta del 50 al 75 por ciento la bonificación de la cuota para los bienes o derechos situados o que debieran ejercerse en Ceuta o Melilla.

## **7.-) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.**

- La reducción del 95 por ciento en la adquisición "mortis causa" de bienes afectos a actividades y de participaciones se aplicará también a los derechos económicos derivados de la extinción del usufructo, siempre que por el fallecimiento se consolide el pleno dominio o se perciban los citados derechos en forma de participaciones en la empresa o negocio. De esta forma, se posibilita la reducción de la adquisición de los derechos del usufructuario (que por fallecimiento pasan a los herederos que consolidan el dominio) a los beneficios no recibidos a fecha de fallecimiento por el causante. Hasta ahora no era posible la reducción sobre este importe porque, para gozar de la reducción de las participaciones debían estar exentas y en el Impuesto sobre el Patrimonio la exención sólo la puede disfrutar el nudo propietario.
- Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla
  - En adquisiciones "mortis causa": 50 por ciento de bonificación en cuota si el causante tenía la residencia en esas ciudades cuando falleció y en los cinco años anteriores.
  - En adquisiciones "inter vivos": se bonifica la cuota en un 50 por ciento en la parte proporcional que corresponda por los inmuebles situados en esas plazas y en otras adquisiciones se aplicará cuando el adquirente resida en Ceuta o Melilla.
- Prescripción: se establece el comienzo del cómputo del plazo, en el caso de escrituras autorizadas por funcionarios extranjeros, desde la fecha de presentación a cualquier Administración española.
- Se incorporan a la Ley las disposiciones reglamentarias que establecen la aplicación del tipo medio de gravamen correspondiente al valor íntegro de los bienes en los casos de adquisición de la nuda propiedad y en la extinción del usufructo cuando se ha desmembrado el dominio.
- En los casos de acumulación de donaciones se mejora técnicamente la redacción cambiando la magnitud a la que se aplica el tipo medio que correspondería al valor acumulado de lo donado: hasta ahora era el valor de los bienes transmitidos, pasando a ser la base liquidable de la actual transmisión.

## **8.-) LEY GENERAL TRIBUTARIA.**

- Se introduce la obligación de conservar copia de programas y ficheros que sirvan de soporte a las declaraciones que se presenten obligatoriamente por medios telemáticos.
- Se establece un plazo máximo de 3 meses para iniciar el procedimiento sancionador como consecuencia del procedimiento de comprobación e investigación. Dicho plazo se empezará a contar desde que se haya notificado la liquidación. En actas de disconformidad desde la notificación expresa y en las de conformidad desde que transcurrió el mes desde la firma. A este respecto, hay que tener en cuenta que el TEAC, en dos recientes resoluciones de abril y mayo de 2002, había considerado que el procedimiento sancionador debía iniciarse en el mes que transcurre desde la firma del acta hasta que ésta adquiere firmeza, caso de conformidad, o en el plazo establecido para presentar alegaciones en caso de actas de disconformidad.

- Respecto al examen por la Inspección de libros y documentación, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético, que deberá hacerse, como ahora, en el domicilio del sujeto pasivo, se introduce una salvedad: cuando el obligado tributario consienta que se examinen en las oficinas públicas, pudiendo también examinar allí las copias de los citados documentos.

### **9.-) DECLARACIONES CENSALES.**

- Se exonera de presentar la declaración censal de alta a las sociedades en constitución que presenten el Documento Único Electrónico previsto en la Ley de la Sociedad Limitada Nueva Empresa (norma aún no publicada).

### **10.-) BENEFICIOS FISCALES APLICABLES AL “AÑO SANTO JACOBEO 2004” Y A “CARAVACA JUBILAR 2003”**

- Se regulan hasta 31 de diciembre de 2004 los beneficios fiscales del “Año Santo Jacobeo 2004”, en el régimen de mecenazgo prioritario, que ya se adapta a la Ley 49/2002 de régimen fiscal de entidades sin ánimo de lucro y de incentivos fiscales al mecenazgo.
- Igualmente, pero hasta 31 de diciembre de 2003, se regulan los beneficios aplicables a “Caravaca Jubilar 2003”.

### **11.-) IMPUESTO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

- Se podrá solicitar la baja de vehículos con 15 o más años de antigüedad sin aportar el último justificante de pago del Impuesto. La baja estará exenta del pago de la tasa.

### **12.-) OTRAS NORMAS FISCALES.**

- Programa PREVER: Se modifica la deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades o en la del Impuesto sobre la Renta de las bonificaciones otorgadas a compradores en un doble sentido: por un lado, se suprime el requisito de que el vehículo que se dé de baja haya sido durante 9 meses del titular que adquiere el vehículo y, por otro, se exige que la antigüedad del vehículo desguazado sea de más de siete años desde su primera matriculación en España (antes, simplemente, desde su primera matriculación, y en España sólo se exigía 6 meses antes del desguace).
- Interés de demora e interés legal:  
Se mantendrá como en 2002 el interés legal del dinero en el 4,25 por 100 y el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 de la LGT en el 5,50 por 100.

### **13.-) TIPOS DE RETENCIÓN.**

La Ley de Reforma del IRPF ha establecido los siguientes tipos de retención aplicables a partir de uno de enero de 2003.

Administradores y Miembros Consejo Administración	35%
Cursos, Conferencias , seminarios, etc	15%
Rentas de Capital Mobiliario	15%
Actividades Profesionales	15%-7%
Agrícolas, Ganaderas y Forestales	2%-1%
Ganancias Patrimoniales derivadas de fondos de Inversión	15%
Premios	15%
Arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos	15%
Propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica , arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas	15%
Cesión de derecho de imagen	20% (15% en ingreso a cuenta 76.8 ley)

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Final Segunda del Real-Decreto 27/2003, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, las retenciones a aplicar sobre los rendimientos del trabajo **cuyo tipo de retención se calcula atendiendo a las retribuciones previsibles y minorando las mismas en los gastos y reducciones** previstos en las normas del IRPF, que se abonen durante el mes de enero de 2003, correspondientes a dicho mes, deberán realizarse de acuerdo con las normas de retención vigentes a 31 de diciembre de 2002. Los rendimientos que se abonen a partir de uno de febrero de 2003, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, deberán soportar una retención que se calculará de acuerdo con las normas vigentes a partir de uno de enero de 2003. En los primeros rendimientos que se satisfagan o abonen con arreglo a la nueva normativa, será obligatorio practicar la oportuna regularización .

De acuerdo con esta Disposición podríamos resumir la situación actual de la siguiente manera:

- Nóminas correspondientes al mes de enero o liquidaciones realizadas durante este mismo mes: el tipo de retención se calculará de acuerdo con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2002.
- Nóminas correspondientes al mes de enero pero satisfechas en cualquier momento posterior: el tipo de retención se calculará de acuerdo con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2002.
- Rendimientos que se satisfagan a partir de uno de febrero de 2003, salvo que correspondan a rendimientos del mes de enero de 2003: Se aplicará la normativa que ha entrado en vigor el uno de enero de 2003.
- Por lo común, en la nómina correspondiente al mes de febrero se tendrá que proceder a la regularización prevista en el Reglamento del IRPF cuando se producen variaciones que afecten en el tipo de retención. De acuerdo con la Disposición Final Segunda, esta regularización será obligatoria y no podrá posponerse al mes de Abril, ya que el mismo precepto dispone que la regularización debe efectuarse en el primer rendimiento que se satisfaga o abone a partir de uno de febrero de 2003.

El esquema de cálculo del tipo de retención en las rentas de trabajo es el siguiente:

#### **ESQUEMA PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN 2003 RETRIBUCIONES TOTALES MENOS**

- Reducciones para rentas irregulares
- Seguridad Social, mutualidad de funcionarios, colegios de huérfanos y derechos pasivos
- Mínimo personal y familiar
- Reducción por rentas del trabajo
- Prolongación de la actividad laboral
- Movilidad geográfica
- Discapacidad de trabajadores activos Reducciones por Cuidado de hijos, Edad, Asistencia y Discapacidad.
- 600€. por más de dos descendientes
- 600€ para pensionistas
- 1.200€ para desempleados
- Pensiones compensatorias al cónyuge

En estos momentos ya se encuentra disponible en la página WEB de la Agencia Tributaria el programa de retenciones 2003 aplicable al nuevo régimen que hemos analizado anteriormente.

Por último, es necesario señalar que el nuevo modelo de comunicación de datos al pagador ya ha sido aprobado en el B.O.E de catorce de enero de 2003. Adjuntamos copia del citado modelo.

ANEXO

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones sobre rendimientos del trabajo**  
**Comunicación de datos al pagador (art.º 82 del Reglamento del I.R.P.F.)** Modelo **145**

Si prefiere no comunicar a la empresa o entidad pagadora alguno de los datos siguientes, la retención que se le practique podría resultar superior. En tal caso, recuperará la diferencia, si procede, cuando se tramite su solicitud de devolución por parte de la Agencia Tributaria, en el supuesto de no tener obligación de presentar declaración del I.R.P.F., o bien como consecuencia de la presentación de ésta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el perceptor tendrá derecho a ser informado previamente de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información, de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante, así como de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o cancelación de los mismos.

**Espacio reservado para la etiqueta identificativa.**  
 Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos identificativos que figuran a la derecha de este recuadro:  
 N.I.F., primer apellido, segundo apellido y nombre.  
**Importante:** los perceptores que accedan a su primer puesto de trabajo deberán adherir obligatoriamente la etiqueta identificativa.  
 En tal caso, si no dispone de etiquetas, póngase en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

N.I.F. \_\_\_\_\_  
 Primer apellido \_\_\_\_\_  
 2.º apellido \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 Año de nacimiento (consígnese en todo caso) \_\_\_\_\_

**Situación familiar**

- Soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente con hijos solteros menores de 18 años o incapacitados judicialmente que conviven exclusivamente con Vd. sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar al menos un hijo o descendiente en el apartado 2 de esta comunicación. 1
- Casado/a y no separado/a legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas. 2  
 N.I.F. del cónyuge (si ha marcado la casilla 2, consigne en esta casilla el N.I.F. de su cónyuge) \_\_\_\_\_
- Situación familiar distinta de las dos anteriores (solteros sin hijos, casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, etc.). 3  
 (Marque también esta casilla si no desea manifestar su situación familiar).

**Discapacidad (grado de minusvalía reconocido)** igual o superior al 33% e inferior al 65% \_\_\_\_\_ igual o superior al 65% \_\_\_\_\_ Además, tengo acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida \_\_\_\_\_

**Movilidad geográfica** Si anteriormente estaba Vd. en situación de desempleo y la aceptación del puesto de trabajo actual ha exigido el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, indique la fecha de dicho traslado \_\_\_\_\_

**Prolongación de la actividad laboral** Si, una vez cumplidos los 65 años de edad, continúa o prolonga Vd. la actividad laboral, marque con una "X" esta casilla \_\_\_\_\_

(Hijos o descendientes solteros menores de 25 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con Vd. y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros)

Año de nacimiento	Año de adopción o acogimiento (1)	Discapacidad (grado de minusvalía reconocido)			Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	Cómputo por entero
		Grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado de minusvalía igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida		
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

En caso de hijos que convivan únicamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor (padre o madre) o de nietos que convivan únicamente con Vd., sin convivir también con ningún otro de sus abuelos, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

*Si tiene más de cuatro hijos o descendientes, adjunte otro ejemplar con los datos del quinto y sucesivos*

(1) Solamente en el caso de hijos adoptados o de menores acogidos. Tratándose de hijos adoptados que previamente hubieran estado acogidos, indique únicamente el año del acogimiento.

(Ascendientes mayores de 65 años, o menores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con Vd. durante, al menos, la mitad del año y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros)

Año nacimiento	Discapacidad (grado de minusvalía reconocido)			Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	Convivencia con otros descendientes
	Grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado de minusvalía igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida		
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

Si algún ascendiente tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda/n a su situación.

Si algún ascendiente convive también, al menos durante la mitad del año, con otros descendientes del mismo grado, indique en esta casilla el número total de descendientes con los que convive, incluido Vd. (Si los ascendientes sólo conviven con Vd., no rellene esta casilla).

**Importante:** para que los importes consignados en este apartado puedan ser tenidos en cuenta a efectos de determinar el tipo de retención aplicable, deberá acompañar a esta comunicación testimonio literal, total o parcial, de la resolución judicial determinante de las pensiones compensatorias y/o anualidades por alimentos de que se trate.

Pensión compensatoria en favor del cónyuge. Importe anual que el perceptor está obligado a satisfacer por resolución judicial \_\_\_\_\_

Anualidades por alimentos en favor de los hijos. Importe anual que el perceptor está obligado a satisfacer por resolución judicial \_\_\_\_\_

<p>Manifiesto ser contribuyente del I.R.P.F. y declaro que son ciertos los datos arriba indicados, presentando ante la empresa o entidad pagadora la presente comunicación de mi situación personal y familiar, o de su variación, a los efectos previstos en el artículo 82 del Reglamento del I.R.P.F.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>Firma del perceptor: _____</p> <p>Fdo.: D / D.ª _____</p>	<p>La empresa o entidad: _____                  acusa recibo de la presente comunicación y documentación.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>Firma autorizada y sello de la empresa o entidad pagadora: _____</p> <p>Fdo.: D / D.ª _____</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atención: la inclusión de datos falsos en esta comunicación, así como la falta de comunicación de variaciones en los mismos que, de haber sido conocidas por el pagador, hubieran determinado una retención superior, constituye infracción tributaria grave, sancionable con multa del 50 al 150 por 100 de las cantidades que se hubieran dejado de retener por esta causa.

**Ejemplar para la empresa o entidad pagadora**

## 15.-) CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE, ENERO 2003.

### ENERO 2003

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

#### HASTA EL 9

#### MODELOS

##### IMPUESTOS ESPECIALES

•Noviembre 2002. Grandes Empresas (*) .....	553, 554, 555, 556, 557, 558
•Noviembre 2002. Todas las empresas (*) .....	570, 580
•Diciembre 2002. Todas las empresas. Soporte magnético .....	540, 541, 511
Operadores autorizados .....	500, 503, NE

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo..... 510

#### HASTA EL 20

#### MODELOS

##### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

•Cuarto Trimestre 2002 .....	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
•Diciembre 2002. Grandes Empresas .....	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
•Resumen anual 2002. Presentación en papel .....	180, 188, 190, 193, 194

##### Subvenciones e indemnizaciones satisfechas a agricultores o ganaderos

•Resumen anual 2002. Presentación en papel .....	346
--------------------------------------------------	-----

##### IMPUESTOS ESPECIALES

•Cuarto Trimestre 2002. Excepto Grandes Empresas .....	553
•Octubre 2002. Grandes Empresas .....	561, 562, 563
•Cuarto Trimestre 2002. Impuesto sobre la Electricidad .....	560
•Diciembre 2002. Grandes Empresas .....	560
•Diciembre 2002. Todas las empresas .....	564, 566
•Cuarto Trimestre 2002 .....	E-21, 542, 543
•Cuarto Trimestre 2002. Solicitudes de devolución:	
- Introducción en depósito fiscal .....	506
- Envíos garantizados .....	507
- Ventas a distancia .....	508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas .....	524
- Consumo de hidrocarburos .....	572
- Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético .....	546

##### IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

•Diciembre 2002 .....	430
•Resumen anual 2002. Presentación en papel .....	480

##### IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

•Cuarto Trimestre 2002 .....	569
------------------------------	-----

##### Operaciones con activos financieros

•Declaración anual 2002. Presentación en papel .....	198
------------------------------------------------------	-----

**RENTA**Pagos fraccionados Renta

•Cuarto Trimestre 2002:- Estimación Directa / Estimación Objetiva .....	130, 131
-------------------------------------------------------------------------	----------

**I.V.A.**

•Cuarto Trimestre 2002 .....	300
•Cuarto Trimestre 2002. Declaración final. Régimen Simplificado .....	311
•Cuarto Trimestre 2002. Declaración final. Regímenes General y Simplificado .....	371
•Diciembre 2002. Grandes Empresas .....	320
•Diciembre 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos .....	330
•Diciembre 2002. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos .....	332
•Cuarto Trimestre (o año 2002). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias .....	349
•Resumen anual 2002 / Resumen anual 2002. Grandes Empresas .....	390,392
•Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales .....	308
•Cuarto Trimestre 2002. Declaración-liquidación no periódica .....	309
•Reintegro de compensaciones en el R.E.A.G.P. ....	341
•Diciembre 2002 (o año 2002). Operaciones asimiladas a importaciones .....	380

**Préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas**

•Declaración anual 2002 .....	181
-------------------------------	-----

**DONACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN POR EL I.R.P.F.**

•Declaración anual 2002. Presentación en papel .....	182
------------------------------------------------------	-----

**PREMIOS EXENTOS DEL I.R.P.F.**

•Declaración anual 2002 .....	183
-------------------------------	-----

**ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES Y MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL**

•Declaración anual 2002. Presentación en papel .....	345
------------------------------------------------------	-----

**I.V.A.**

•Solicitud de alta o baja. Registro de Exportadores y Otros Operadores Económicos .....	036, 037
•Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente .....	sin modelo

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

•Cuarto Trimestre 2002. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Presentación en papel.....	195
•Cuarto Trimestre 2002. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles .....	197
Declaración anual 2002. Identificación de las operaciones con cheques de las Entidades de Crédito. Presentación en papel .....	199